

12.16:03

0000 RONCERO-OGANDO

TEL 915272276

DOCUMENTO N° 1P.313

Causa Especial número 73/2002

Tribunal Supremo.-Sala Segunda

Causa Especial número 73/2002

Magistrado Ponente Excmo. Sr. Don Luis-Román Puerta Luis

Secretaria de Sala Doña María Antonia Cao Barredo

ADMINIS. ACIÓN  
DE JUSTICIA

A U T O

**SALA SEGUNDA**

Excmos. Sres..

Presidente:

Don Luis-Román Puerta Luis

Magistrados:

Don José Antonio Martín Pallín

Don Cándido Conde-Pumpido Tourón

Don Andrés Martínez Arrieta

Don Juan Saavedra Ruiz



En la Villa de Madrid a 16 de Octubre de dos mil dos

L- HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de Julio pasado tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo, escrito y documentos presentados por el Procurador Don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de DON ALBERTO ROYUELA FERNANDEZ, formulando querella contra los Excmos. Sres. Don Carlos Jiménez Villarejo, Fiscal-Jefe de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción y Don José María Mena Alvarez, Fiscal-Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por supuestos delitos de descubrimiento y revelación de secretos y contra el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

**SEGUNDO.-** Formado rollo en esta Sala número 73 de 2002, con fecha 19 de Julio se acuerda tener por comparecido y parte al mencionado procurador en esta causa y en la representación que ostenta, designar, conforme al turno previamente establecido, Magistrado Ponente y pasar las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre competencia y contenido de la querella formulada.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Causa Especial número 73/2002

**TERCERO.-** Con fecha 24 de Julio, se recibe en el Registro General, escrito del Excmo. Sr. Fiscal-Jefe de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, remitiendo copia de escrito de acusación formulado por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña contra el querellante en esta causa, para conocimiento de esta Sala. Acordándose su unión a los autos el 25 de Julio pasado.

**CUARTO.-** Con fecha 31 de Julio se presentó en el Registro General, nuevo escrito del procurador Sr. Ogando Cañizares, en la representación que ostenta del querellante, aportando nuevos documentos para su unión a esta causa. Acordándose en tal sentido con fecha 3 de septiembre.

**QUINTO.-** Recibido en la Presidencia de esta Sala, escrito remitido, a los efectos que se estimen oportunos, por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, adjuntando copia de carta remitida por el querellante a los Magistrados del antedicho Tribunal Superior, con fecha 10 de septiembre se acuerda su unión a los autos.

**SEXTO.-** El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó informe con fecha 12 de septiembre pasado, el cual copiado literalmente DICE:

"...Iº) En cuanto a la competencia y figurando entre los querellados el Excmo. Sr. Don Carlos Jiménez Villarejo que ostenta la categoría de Fiscal de Sala, corresponde el conocimiento de la causa a la Sala Segunda del Tribunal Supremo de conformidad con lo prevenido en el art. 57.2 LOPJ y 34.1 EOMF.

2º) Respecto del contenido de la presente querella formulada contra los Excmos. Sres. Don Carlos Jiménez Villarejo y Don José María Mena Álvarez a los que se atribuye la comisión de sendos delitos de descubrimiento y revelación de secretos (art. 198 en relación con las artículos 197.1 y 3 CP) y otro delito contra el ejercicio de los derechos fundamentales (art. 510 CP), procede acordar la inadmisión ad limine de dicha querella de conformidad con lo prevenido en el art. 313 LECr.

Como de manera reiterada viene sosteniendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho de acceso al proceso (art. 24.1 CE) no es un derecho fundamental absoluto sino que muy al contrario puede quedar satisfecho cuando de manera razonada y proporcional se acuerde una resolución de inadmisión, incluso ad limine, (por todas STC 28-9-1987) siempre que la pretensión resulte de todo punto injustificada e improcedente en Derecho.

Ello es lo que ocurre en la presente ocasión ya que la querella que ha dado origen a la presente causa no ofrece en su acervo argumental y pretensiones



Causa Especial número 73/2002

3

*probatorias ni la mas minima apariencia de verosimilitud ni siquiera indicariamente.*

*Atribuir gravísimas conductas penales de investigación personal, patrimonial y familiar de Jueces, Magistrados y Fiscales a las muy dignas personas de los querellados con el mero soporte de unos aparentes documentos cuya burda confección y contenido no permiten mas que su mera mención, ha de suponer inevitablemente la petición del archivo inmediato de las actuaciones y la deducción del oportuno testimonio de particulares por si los hechos pudieran constituir un delito de acusación y denuncia falsa.*

*Por todo lo anterior interesamos de la Sala que aceptando su competencia, acuerde el archivo de la Causa conforme al artículo 313 LECr. Y la deducción de testimonio de particulares en la forma antes mencionada... "*

**SEPTIMO.-** Por diligencia de la Sra. Secretaria Judicial de esta Sala de 1 de octubre pasado, se da cuenta a esta Sala que, en el día de la fecha los Magistrados de la misma, Don Julián Sánchez Melgar, componente de la Sala de admisión de esta causa, y Don Carlos Granados Pérez, que por turno correspondería la sustitución del anterior, han formalizado causa de abstención ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, por las razones expuestas en sus respectivos escritos. Pasando a formar parte de la misma los Excmos. Sres. Don Cándido Conde-Pumpido Tourón y Don Andrés Martínez Arrieta. Acordándose en providencia de esta misma fecha que, en tanto se resuelva la causa de abstención, procede la sustitución de ambos Magistrados.

Quedando, los antedichos Magistrados, apartados definitivamente para el conocimiento de esta causa, de conformidad con el artículo 222.1 LOPJ, al no haber recibido la orden de continuar con el conocimiento de la misma dentro del plazo establecido, siendo sustituidos por los Excmos. Sres. Conde-Pumpido Tourón y Martínez Arrieta.

**OCTAVO.-** Con fecha 4 de Octubre se recibe en el Registro General de este Tribunal Supremo, nuevo escrito del Procurador Sr. Ogando Cañizares, en la representación que ostenta del querellante, aportando nuevos documentos para su unión. Acordándose en tal sentido, el 7 de octubre. Con remisión de la causa al Magistrado Ponente.

## II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** La representación de Don Alberto Royuela Fernández ha interpuesto querella contra los Excmos. Sres. Don Carlos Jiménez Villarejo, Fiscal Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Causa Especial número 73/2002

4

corrupción, y Don José María Mena Alvarez, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por supuestos delitos de descubrimiento y revelación de secretos (arts. 198, 197.1 y 3 del c. Penal) y contra el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución (art. 510 C.Penal) al imputarles haber ordenado "llevar a cabo una masiva investigación acerca de "los bienes, patrimonio y actividades personales" de un gran número de Jueces, Fiscales y Magistrados, interesando que las mismas se ilustraran con la obtención de reportajes fotográficos comprensivos de los seguimientos que ordenaban realizar", todo ello con la finalidad "según rumores que han llegado a oídos de mi representado" de construir un fichero que permitiera conocer la intimidad de los titulares de los órganos jurisdiccionales no afines a un determinado partido político español.

Importa destacar que el Sr. Royuela Fernández ha denunciado anteriormente a los destinatarios de esta querella por supuestos delitos de omisión del deber de perseguir delitos, cohecho y negociaciones prohibidas a los funcionarios, motivando la instrucción de la Causa Especial núm. 26/2001, en la que, con fecha diecisiete de julio de dos mil uno, se dictó por la Sala correspondiente auto acordando el archivo de las actuaciones y la remisión de testimonio de dicha resolución y de la referida denuncia al Juzgado de Instrucción número 32 de Barcelona "a los efectos de su unión a las Diligencias Previas que se siguen contra D. Alberto Royuela Fernández". Resolución que no ha sido recurrida.

Es igualmente destacable que Don Alberto Royuela Fernández ha sido acusado por el Ministerio Fiscal ante el Juzgado de Instrucción número 32 de Barcelona (D.P. 5375/2000), por supuestos delitos continuados de falsedad documental y de acusación y denuncia falsa, de los que resultan afectados, entre otras personas, miembros de la Carrera Judicial, los Fiscales Sres. Jiménez Villarejo y Mena Alvarez, contra los que se dirige esta querella.

Por lo demás, en este Tribunal se tramita también la causa especial número 62 de 2002 incoada por querella del aquí querellante, contra el Excmo. Sr. Don José María Mena Alvarez, Fiscal-Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y dos personas más, por supuesto delito de prevaricación.

El Ministerio Fiscal, al evacuar el traslado conferido de esta causa, ha interesado el archivo de la misma y la deducción del oportuno testimonio de particulares, por si los hechos pudieran ser constitutivos de un delito de acusación y denuncia falsa.

**SEGUNDO.-** Tras la presentación de la querella que encabeza estas diligencias a la que se acompañó una reclamación de funcionarios judiciales

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Causa Especial número 73/2002

supuestamente afectados por las actividades denunciadas –trescientos noventa y uno en total-, así como doscientos cincuenta y ocho documentos, manuscritos buena parte de ellos, la misma representación del Sr. Royuela presentó en este Tribunal, para su unión a estas actuaciones, otra serie de documentos –que aparentemente acreditan la consumación de los delitos que se imputan en la querella a los querellados-, cuya falsedad reconoce expresamente la propia parte querellante, afirmando respecto de ellos que “según anonimo informante” responden a una maquinación urdida por el querellado Sr. Jiménez Villarejo “con el objeto de que mi mandante, reputándolos como ciertos, los aporte inocentemente en aseveración de los hechos objeto de la querella”.

**TERCERO.-** Dada la condición de Fiscal de Sala que ostenta Don Carlos Jiménez Villarejo, corresponde a esta Sala la competencia para conocer de esta causa (art. 57.1.2º LOPJ).

**CUARTO.-** La querella presentada por la representación del Sr. Royuela Fernández comienza la relación de los hechos que denuncia reconociendo que “no resulta posible afirmar con la fundamentación de causa que toda imputación exige” la realidad de las conductas que se atribuyen a los querellados, las cuales se dice han sido realizadas “al amparo de las quasi-omnímodas facultades que les resultan del ejercicio de las elevadas funciones que de sus respectivos cargos dimanan”, imputando al Sr. Jiménez Villarejo actuar en la forma que se denuncia “obviamente sin más razón que la derivada de su febril y desbocada imaginación”.

Por lo demás, aparte de reconocer expresamente –como se ha dicho– la falta de fundamento suficiente para imputar los hechos que se relatan, la querella habla de que, “al parecer, y según rumores que han llegado a oídos de mi representado”, tales hechos se dicen cometidos “hará cuestión de unos dos o tres años, a lo sumo” (la querella lleva fecha del día dieciocho de julio de dos mil dos), de lo que resulta que los cargos que se atribuyen en la relación de personas supuestamente “investigadas” a determinados funcionarios judiciales no los ostentaban en aquellas fechas, pues, incluso, algunos de ellos ni siquiera pertenecían entonces a la Cartera Judicial ni a la Fiscal, como es el caso de los señores Don Agustín Corrales Elizondo, Don Pablo M<sup>a</sup> Lucas Murillo de la Cueva y de Don Agustín Puente Prieto.

Es significativo también que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha informado oficialmente a este Tribunal de que el Sr. Royuela Fernández, en su condición de ciudadano español “harto de sufrir las consecuencias del abuso del poder que dimana de determinadas esferas de la Administración”, ha enviado cartas a diferentes Magistrados, supuestamente investigados, dándoles cuenta de la interposición de esta querella; “en la que se

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Causa Especial número 73/2002

6

solicita se comunique su interposición a todos los afectados, por si estiman oportuna la personación en el procedimiento y el ejercicio de la acusación particular", sin que, hasta el momento, ninguno de los supuestamente afectados, por las actividades denunciadas se haya personado en estas Diligencias.

En este contexto, cobra particular relevancia el hecho, expresamente reconocido –por lo demás- por el propio querellante de "no ser persona directamente afectada por los delitos que motivan esta querella" (v. Hecho 7º del escrito de querella), así como el empleo en el mismo de alguna de las expresiones con que viene a calificar la conducta atribuida a los querellados (como actuar "sin mas razón que la derivada de su febril y desbocada imaginación", hacerlo "al amparo de las quasi-omnifindas facultades que resultan del ejercicio de las elevadas funciones que de sus respectivos cargos dimanan", tratarse de una "maquinación urdida por el querellado Sr. Jiménez Villarejo, muy similar a la ya perpetrada por el otro querellado Sr. Mena en los informes atribuidos al inexistente "Servicio de Operaciones Comunitarias del Banco de España", etc.), de los que cabe inferir una particular animadversión del querellante hacia los querellados totalmente ajena a los supuestos hechos imputados a los mismos.

**QUINTO.-** La falta de interés directo por parte del querellante en los hechos que denuncia, el tener el mismo causa pendiente por supuestos delitos de falsedad documental y de acusación y denuncia falsa en las que resultaban afectados, entre otras personas, los aquí querellados, la reconocida falta del necesario fundamento para llevar a cabo las imputaciones que se hacen en la querella, la referencia a rumores que han llegado a oídos del querellante como razón de su intervención, la falta de correlación entre las fechas en que se dice tuvieron lugar los hechos denunciados y el nombramiento como Magistrados de algunas de las personas relacionadas como supuestamente investigadas a instancias de los querellados y la atribución al Sr. Jiménez Villarejo, sin justificación alguna, de haber urdido una maquinación para sorprender al querellante con datos falsos, son un conjunto de circunstancias que configuran claramente una actuación procesal, de oscuras finalidades, carente de toda verosimilitud que justifica se acuerde la resolución interesada por el Ministerio Fiscal (arts. 57.1.2º LOPJ y art. 313 LErim.).

### III.- PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** 1º. Declarar su competencia para conocer de esta causa. 2º.- Archivar estas Diligencias, por estimar que los hechos denunciados en la querella interpuesta por la representación de Don Alberto Royuela Fernández carecen de entidad delictiva. Y, 3º.- Deducir testimonio de particulares y remitirlo al Juzgado de Instrucción número 32 de Barcelona para su unión a las Diligencias.

Causa Especial número 73/2002

a que se ha hecho mención en el cuerpo de esta resolución, a los efectos legalmente procedentes.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Excmos. Sres. que han formado Sala para ver y decidir la presente, de lo que como Secretario, certifico.

TERMINO RECURRIR EN SUPLICA

TRES DIAS

Vence el dia 26 de octubre del 2002

Sr. D. Joaquin Mortal Millan  
Abogado